

Área: Responsabilidades.

Expediente No. INC-0003/2018.

Partes o secciones reservadas: Ninguna.

Número de páginas: 24.

Fundamento legal: Artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"</b>		
Documento:	<b>RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE INC-0003/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>28</b>		
Fundamento legal:	Arts. 113, fracción I, Segundo Transitorio LFTAIP, y 18, fracción II, LFTAIPG.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>LIC. LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RLFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	<b>Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados:</b> Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estados civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las	3	<b>Con fundamento</b> en los artículos 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
	constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado			
2	<b>Domicilio de particular(es):</b> Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	9, 17	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
3	<b>Número de teléfono fijo y celular:</b> Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse	9, 17	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
4	<b>Correo electrónico:</b> La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular como son: nombre y apellido, fecha de nacimiento, país de residencia, o si esta integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, de seguridad social o redes sociales proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal	9, 17	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del Titular para su difusión.
5	<b>Nombre de particular(es) o tercero(s):</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra	17	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
	insertos, por lo que su protección resulta necesaria.			

001822

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD NÚMERO INC-0003/2018, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA EMPRESA "BICLOREX, S.A. DE C.V.", POR EL QUE SE INCONFORMA CONTRA EL ACTO DE FALLO EMITIDO EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA ABIERTA NÚMERO LA-012NBD001-E20-2018, CONVOCADA POR EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018"; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la empresa "BICLOREX, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal promovió inconformidad contra el acto de FALLO emitido el diecinueve de abril del presente año, dentro del procedimiento de "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, convocada para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", en el que se adjudicó a la empresa "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.", la partida 319, clave MCU 1944, correspondiente a la "solución acuosa a base de peróxido de hidrogeno al 5%, un complejo de plata coloidal (100PPM) y agua destilada, para ser ionizado y propulsado por un equipo nebulizador, envase con 3.78 litros." (sic) -----

2.- Mediante el oficio de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito de inconformidad promovida por el Representante Legal la empresa "BICLOREX, S.A. DE C.V.", detallado al resultado que antecede y anexos que lo acompañaban, por lo que se ordenó su registro en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, y se admitió a trámite. -----

3.- A través del oficio número 12/197/4.135/2018 del ocho de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de ÁREA CONVOCANTE, rindiera el informe previo respectivo; asimismo, se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera el informe circunstanciado, solicitando aportar la documentación en copia certificada vinculada con el referido procedimiento licitatorio. -----

4.- Por oficios números HGM-DG-DGAAF-DRMC-316-2018 y HGM-DG-DGAAF-DRMC-00328-2018 de fechas once y dieciséis de mayo, ambos de dos mil dieciocho, el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", informó a esta Área de Responsabilidades, entre otras cosas, el nombre del tercero interesado en el procedimiento licitatorio número "LA-012NBD001-E20-2018 convocado por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", es la empresa "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.", así también, rindió su informe circunstanciado, adjuntando diversa documentación vinculada con el procedimiento señalado con antelación. -----

5.- Por acuerdos de fechas dos y quince de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades negó la suspensión provisional y la suspensión definitiva, respectivamente solicitadas por la empresa INCONFORME "BICLOREX, S.A. DE C.V.", al no satisfacer los supuestos establecidos en el numeral 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

6.- Mediante oficio número 12/197/4.150/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se dio vista al tercero interesado "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.", del escrito de inconformidad presentado por la -----

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

17/05/2018  
SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0003/2018

empresa "BICLOREX, S.A DE C.V.", para que manifestara lo que a su interés conviniera. -----

7.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades emitió proveído mediante el cual se ordenó poner a la vista de la empresa **INCONFORME**, el informe circunstanciado remitido por el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" y las copias certificadas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, ampliara sus motivos de inconformidad. -----

8.- Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito por el cual el Representante Legal de la empresa "**EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.**" **TERCERO INTERESADO**, realizó las manifestaciones respecto a la inconformidad presentada por la empresa "**BICLOREX, S.A. DE C.V.**", mismas que se pusieron a la vista del **INCONFORME** para que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

9.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibida copia de conocimiento del oficio número DQ/262/2018, de fecha diecisiete de mayo del presente año y anexos que lo acompañaban, mediante el cual el Director Quirúrgico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", realizó al Director de Recursos Materiales y Conservación, diversas manifestaciones relacionadas con el acto de **FALLO** emitido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018". -----

10.- Mediante acuerdos de fecha dos de mayo y siete de junio de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por desahogadas las pruebas que se aluden en el escrito de inconformidad de la empresa "**BICLOREX, S.A. DE C.V.**", así como las ofrecidas por la **CONVOCANTE** en sus oficios HGM-DG-DGAFF-DRMC-316-2018 y HGM-DG-DGAFF-DRMC-00328-2018 de fechas once y dieciséis de mayo ambos de dos mil dieciocho, respectivamente. -----

11.- Mediante proveído de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, se pusieron a disposición de las empresas **INCONFORME "BICLOREX, S.A. DE C.V."** y **TERCERO INTERESADO "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A."**, las actuaciones del expediente al rubro señalado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles por escrito formularan sus alegatos. -----

12.- Por acuerdos de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibidos los dos escritos del veintiocho de junio del presente año, presentados por los Representantes Legales tanto de la empresa **INCONFORME "BICLOREX, S.A. DE C.V."**, como de la empresa "**EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.**" **TERCERO INTERESADO**, a través de los cuales formularon sus alegatos respectivos. -----

13.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por **CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN** del presente asunto ordenándose turnar los autos de inconformidad citado al rubro para que se dictara la resolución que en derecho procediera, la cual se emite al tenor de los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con el oficio sin número del treinta de enero de dos mil dieciocho, por el cual la C. Secretaria de la Función Pública me nombró Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, con efectos a partir del dieciséis de febrero del citado año y en términos de los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero,

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción III, 72, 73, 74, fracción V y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1, del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce. -----

**II. OPORTUNIDAD.** En relación a la oportunidad en la presentación del escrito la inconformidad a estudio, es necesario precisar que el **FALLO** impugnado se dictó el **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa establece: -----

"Artículo 65. **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el **fallo**.

"En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública** en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública." (sic)

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa determina que el escrito de inconformidad de la empresa **"BICLOREX, S.A. DE C.V."**, interpuesto contra el acto de **FALLO** celebrado el diecinueve de abril de dos mil dieciocho en la "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", **FUE PRESENTADO CON OPORTUNIDAD**, ya que de conformidad con la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa **INCONFORME** contaba con el plazo de seis días hábiles para inconformarse, que transcurrió de los días viernes veinte, lunes veintitrés, martes veinticuatro, miércoles veinticinco, jueves veintiséis y viernes veintisiete del mismo mes y año, descontando los días sábado veintiuno y domingo veintidós de la citada mensualidad; luego, si el escrito de inconformidad se presentó el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, como se acredita con el sello original de recepción que obra estampado en el referido escrito, es evidente que la inconformidad fue promovida en tiempo y forma dentro del plazo legal concedido para ello por la **INCONFORME**. -----

**III. LEGITIMACIÓN.** La instancia de inconformidad que se resuelve, es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **"BICLOREX, S.A. DE C.V."**, tiene el carácter de licitante ya que participó en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del 2018", con sus propuestas, lo cual es un hecho que se desprende de las constancias que son parte integrante el expediente de inconformidad número INC-0003/2018, consideración en encuentra su sustento legal en el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11. -----

Por otra parte, el **INCONFORME** acreditó ser Representante Legal de la empresa **"BICLOREX, S.A. DE C.V."**, con el instrumento público número [REDACTED] de fecha dieciocho de

001825

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

febrero de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público Interino, número dieciocho (18), del Estado de México, el cual obra en autos debidamente cotejado a fojas dieciocho a la treinta y cinco, documental que hace prueba plena de conformidad con los artículos 49 y 50, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11.

**IV. ANTECEDENTES DEL ASUNTO.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1.- El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, convocó a la "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", misma que obra en autos a fojas novecientos noventa y uno a la un mil ciento doce, del Tomo III.

2.- El veintiséis de febrero y primero de marzo de dos mil dieciocho, tuvieron verificativo la primera y segunda junta de aclaraciones, respectivamente, de la citada convocatoria y que obran en autos a fojas un mil ciento trece a la un mil doscientos cuarenta y tres, del Tomo III.

3.- El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el doce de marzo de dos mil dieciocho, el cual obra en autos a fojas un mil doscientas cuarenta y cuatro a la un mil trescientos noventa y nueve, del Tomo III.

4.- El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la CONVOCANTE emitió el Fallo, determinando adjudicar la partida 319, clave MCU 1944, a la empresa "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.", el cual obra en autos a fojas un mil cuatrocientos cuarenta y tres a la un mil quinientos treinta y nueve, del Tomo III.

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11.

**V. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** Esta autoridad administrativa procede a examinar los motivos de inconformidad señalados por la empresa **INCONFORME "BICLOREX, S.A. DE C.V."**.

Al respecto, es importante recordar, en primer lugar, que los artículos 16, primer párrafo, 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevén lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." (sic)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier



naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

#### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 11.- Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. ... " (sic)

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"...

"V. Estar fundado y **motivado**;

"..." (sic)

Los preceptos constitucionales y legales transcritos determinan las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** -----

Además, consagran el derecho fundamental de **legalidad** por virtud de la cual, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y  **motive**  la causa legal del procedimiento, asimismo, que será supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cuyo artículo 3, Fracción V, se establece que los elementos y requisitos del **acto administrativo son, entre otros, la fundamentación y motivación.** -----

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la garantía de **motivación** consagrada en el artículo 16, Constitucional prevé **que para que un acto esté debidamente motivado en el mismo se debe indicar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tiene la autoridad en consideración al momento de emitir el mismo, situación que debe demostrarse y darse a conocer al particular mediante argumentación de razonamientos que sustancialmente sean claros.** -----

La inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado en forma contraria a derecho. -----

Así, resulta correcto sostener que **todo acto de autoridad**, sin excepción por cuanto a contenido, naturaleza o alcance corresponde, debe de encontrarse debidamente fundado y **motivado.** -----

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y **motivación** de un acto de autoridad resulta requisito **sine qua non** de y para su propia existencia. Sirven de apoyo a la anterior determinación, los siguientes criterios: -----

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse** por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

18273  
SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0003/2018

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época, No. Registro: 203143. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis : VI.2°. J/43, Página: 769." (sic)

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, **todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose** por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, **que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.** Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.  
Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991, Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.  
Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, pág. 52." (sic)

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose** por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, **por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

"Octava época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V.2°. J/32, página: 49." (sic)

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.-** Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

"Séptima época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: 6, Parte SCJN, Tesis: 264, página:178.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

"Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43" (sic)

Una vez determinadas las obligaciones de las autoridades administrativas respecto de la motivación de los actos por ellas emitidos, se precisa que en el agravio marcado como "UNICO" (sic), que hace valer la empresa **INCONFORME**, el cual en la parte que interesa, se procede a transcribir: -----

**"AGRAVIO**

**ÚNICO.-** Las Autoridades Administrativas que dictaron el Fallo de 19 de abril de 2018 (partida 319) en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta Número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018, celebrada por el Hospital General De México "DR. Eduardo Liceaga.", **contraviene en perjuicio de mi representada lo dispuesto** por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracciones V, X, XIII y XV, 36, 36 Bis fracción II y 37 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 fracciones IV y V de su Reglamento; así como los requisitos solicitados en la Convocatoria y los criterios relativos a la evaluación contenidos en la misma; Anexo 1 (UNO) Relación de Entrega de Documentos, Documentación Correspondiente a la Proposición Técnica; 6.2 Inciso r); y desechar indebidamente la propuesta de mi representada pese a ser la propuesta económica más baja; preceptos legales que en la parte que interesa establecen claramente lo siguiente:" (sic)

Al respecto, cabe mencionar que dicho agravio **resulta procedente por fundado para revocar el acto impugnado**, en virtud de que en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se publicó la convocatoria a la "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018" el veintiocho de febrero y el primero de marzo ambos del citado año, se llevaron a cabo la primera y segunda Junta de Aclaraciones, respectivamente; la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizó el día doce de marzo del presente año, en la que se llevó a cabo la evaluación de la propuesta técnica de la empresa **INCONFORME "BICLOREX, S.A. de C.V."**, evaluación que corresponde al área solicitante y/o área técnica posteriormente, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el **FALLO** de la citada Licitación Pública, en el que se advierte que el área convocante motivó el desechamiento de la partida 319, con número de clave MCU1944, ofertada por la empresa "**BICLOREX, S.A. DE C.V.**", de la siguiente manera: -----

**"BICLOREX, S.A. DE C.V. Cotiza las partidas: 265, 319.**

**PARTIDAS DESECHADAS**

<b>PARTIDA (S) DESECHADA (S)</b>	<b>MOTIVO</b>
<b>319</b>	<b>SE SOLICITA PRESENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE NEBULIZACIÓN LO CUAL NO VIENE DESCRITO EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SOLO REFIERE SOPORTE TÉCNICO.</b>

Por las razones antes expuestas se desecha su propuesta de las partidas relacionadas por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 18 de la convocatoria, actualizándose la causal de desechamiento prevista en el numeral 10, letras A, y F, de la misma. Lo anterior de conformidad con el resultado de evaluación técnica de muestras citado al principio del presente fallo y con fundamento en el artículo 36, primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos 4.7, 9, 9.1 y 10 A. y F. relacionado con el Anexo 18 de la convocatoria. ..." (sic)

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
Área de Responsabilidades

001029

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

No obstante a lo anterior, no debe pasar inadvertido que en la propia convocatoria a la citada Licitación, tanto en el acta de Fallo del diecinueve de abril del presente año, así como en la carta de fecha nueve de marzo de citado año, señaló lo siguiente: -----

<p><b>Convocatoria</b> a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>Acta de <b>Fallo</b> del 19 (diecinueve) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho), en la que se desechó la propuesta de la Empresa BICLOREX, S.A. de C.V.</p>	<p><b>Carta</b> de fecha 09 (nueve) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), presentada por la Empresa BICLOREX, S.A. de C.V.</p>
<p>EL LICITANTE GANADOR DE ESTA PARTIDA, DEBERÁ PROPORCIONAR UNA MAQUINA CON SISTEMAS DE NEBULIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE DESINFECCIONES POR SISTEMA DE NEBULIZACIÓN, UN SISTEMA DE SEPARACIÓN DE ÁREAS (SISTEMA DE SEPARACIÓN DE POSTES CON PAREDES PLÁSTICAS) A CONSIGNACIÓN, <b>DEBERÁ CONTAR CON UN TÉCNICO EXPERTO EN EL SISTEMA, PARA LA APLICACIÓN DE LAS DESINFECCIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL</b>, SE COMPROMETE A CUBRIR LAS NECESIDADES DE SELLADO DE ÁREAS, A TRAVÉS DEL TÉCNICO EXPERTO EN EL SISTEMA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DESINFECCIONES.</p>	<p>"SE SOLICITA PRESENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE NEBULIZACIÓN <b>LO CUAL NO VIENE DESCRITO EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SOLO REFIERE SOPORTE TÉCNICO.</b>"</p>	<p>"CON RELACIÓN AL REQUISITO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6.2 INCISO R), AL RESPECTO MANIFIESTO QUE EN TÉRMINOS DE LA PARTIDA 319 CLAVE MCU 1944 EN LA QUE PARTICIPA MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UNA MAQUINA CON SISTEMA DE NEBULIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE DESINFECTANTES POR SISTEMA DE NEBULIZACIÓN, UN SISTEMA DE SEPARACIÓN DE ÁREAS (SISTEMA DE SEPARACIÓN DE POSTES CON PAREDES PLÁSTICAS) A CONSIGNACIÓN, <b>CONTANDO CON UN TÉCNICO EXPERTO EN EL SISTEMA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DESINFECCIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL</b>, COMPROMETIÉNDONOS A CUMPLIR LAS NECESIDADES DE LLENADO DE ÁREAS A TRAVÉS DEL TÉCNICO EXPERTO EN EL SISTEMA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DESINFECCIONES. ASI COMO CAPACITAR A TODO EL PERSONAL USUARIO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO, Y MANTENERLO EN OPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL HOSPITAL, DURANTE EL TIEMPO QUE SE CONSUMA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OBJETO D ESTA LICITACIÓN, HACIÉNDONOS RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CONFORME AL PROGRAMA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, DE LOS EQUIPOS EN COMODATO DURANTE LA VIGENCIA DEL PEDIDO O HASTA QUE SE CONSUMA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS, EN CASO DE SER ADJUDICADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN."</p>

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018



PARTIDA 319 CLAVE: MCU 1944

De conformidad con el numeral "2" de la convocatoria la descripción del bien que ofertamos, se apega a las especificaciones y características de detalle requeridas en la convocatoria, por lo que anexo a lo anterior a continuación describimos en forma más amplia y detallada el producto que ofertamos:

Se trata de un desinfectante transparente, inodoro de grado hospitalario para uso directo, en atomizador o nebulizador ideal para higienizar y desodorizar, presentado en solución acuosa a base de peróxido de hidrógeno al 5% e iones de plata (100 ppm) y agua destilada es altamente recomendable para su uso en clínicas y hospitales; asimismo se trata de un producto seguro que no ofrece peligro de incendio ni de intoxicaciones en condiciones normales de uso.

En ese sentido el producto que ofertamos se apegará a la unidad y cantidades requeridas en las bases de la presente Licitación.

Por otra parte el producto que ofertamos cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente requerida en el numeral 6.2 inciso m) de las presentes bases; asimismo en caso de resultar adjudicada nuestra propuesta presentaremos Ficha Técnica y la Hoja de Datos de Seguridad en apego a lo requerido en las bases de concurso licitatorio en que participamos.

En caso de resultar adjudicados los tiempos, lugar de entrega y abastecimiento se ajustará a lo señalado en las bases de la Licitación Pública que convocamos.

De conformidad con el anexo 18 en virtud de la partida con que participamos, en caso de resultar ganador me comprometo a proporcionar una máquina con sistemas de nebulización para la aplicación de desinfecciones por sistemas de nebulización, un sistema de separación de áreas (sistemas de separación de postes con paredes plásticas) a consignación, así como todo el soporte técnico especializado en el sistema.

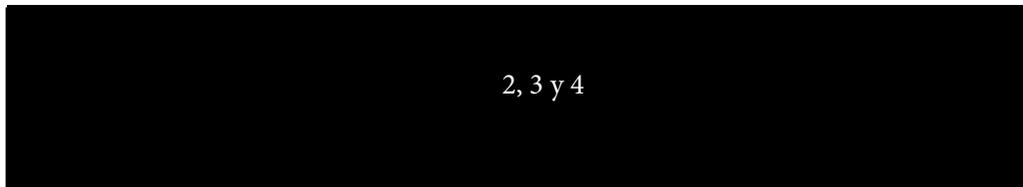


ción Pública Control en de México

En la presente referencia y en relación con la partida 319 CLAVE MCU1944, a continuación se procede a reproducir el contenido de la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto que ofertamos, con dicha información se da cumplimiento a los requisitos solicitados en el numeral 2 y sus correlativos, así como en los numerales 6.2, 6.3 y sus anexos, destacándose que nuestra propuesta se apega a la convocatoria que contiene las bases de licitación, así como al resultado de la junta de aclaraciones efectuada el 28 de febrero de 2018.

Con relación al numeral 2.1.2 donde señala que por cada partida ofertada presentar los certificados vigentes de Buenas Prácticas de Fabricación, el respecto en términos del resultado de la junta de aclaraciones efectuada el 28 de febrero de 2018, el certificado no es aplicable para este producto ya que en el Marco Jurídico vigente emitido por la COFEPRIS y que se encuentra en su página oficial <http://www.sefepa.ssa.gov.mx/AS/Practicas/Lista%20de%20Establecimientos%20que%20cumplen%20con%20las%20Buenas%20Practicas%20de%20Fabricacion.aspx> en la pestaña que aparece en la parte inferior de la página: Información descargable: "Marco Jurídico aplicable a establecimientos de insumos para la salud que requieren de certificación de Buenas Prácticas de Fabricación." (Anexo copia para su pronta referencia) la certificación se limita para Actividades Específicas, que no fabrica BICLOREX SA de CV y que son:

- Fábrica o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano;
- Fábrica de dispositivos médicos



2, 3 y 4

103

(2). Eliminado Domicilio de particular(es). Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, entidad autoridades o prestadores de servicio.  
 (3) Número de teléfono fijo y celular; Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, entidad autoridades o prestadores de servicio.  
 (4) Eliminado correo electrónico; pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular.  
 Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIIP y lineamiento 38, frac. I de la LGDVP.  
 Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

001831

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0003/2018

Además, el **ÁREA CONVOCANTE** indicó en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** que, derivado del resultado de la Evaluación Técnica de muestras utilizado como base para emitir el Fallo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue remitido al Subdirector de Recursos Materiales, mediante oficio número HGM-DGAAF-DRM-SA-0401-2018, de fecha seis de abril del presente año, signado por el MAESTRO GUILLERMO SALINAS CARDOSO, Subdirector de Almacenes, dicho resultado fue emitido de acuerdo a la evaluación técnica llevada a cabo por las diversas áreas médicas del citado Nosocomio, en lo relativo a las partidas de material de curación, con visto bueno del DOCTOR JED RAFUL ZACARIAS EZZAT, Director de Especialidades Quirúrgicas y el Doctor Pedro José Gutiérrez Camacho, Subdirector Quirúrgico, quienes de acuerdo al punto 9.1 de la convocatoria emitieron los resultados técnicos correspondientes, indicando que la muestra presentada por el licitante "**BICLOREX, S.A. de C.V.**", partida 319, clave MCU 1944, no cumplía por el siguiente motivo: "**SE SOLICITA PRESENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE NEBULIZACIÓN LO CUAL NO VIENE DESCRITO EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SOLO REFIERE SOPORTE TECNICO**". (sic) -----

De lo anterior, esta Área de Responsabilidades colige que la **CONVOCANTE** al emitir el **FALLO** el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, desechó indebidamente la propuesta técnica en lo que corresponde a la partida 319, con clave MCU1944, de la ahora empresa **INCONFORME**, en la que debió contemplar todos y cada uno de los documentos presentados en dicha propuesta, sin embargo, no lo hizo así. -----

En efecto, la **CONVOCANTE** en el aludido **FALLO** de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, señaló que la partida 319, clave MCU 1944, ofertada por la empresa "**BICLOREX, S.A. DE C.V.**", no cumplía por el siguiente motivo: "**SE SOLICITA PRESENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE NEBULIZACIÓN LO CUAL NO VIENE DESCRITO EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SOLO REFIERE SOPORTE TECNICO**". (sic), por lo que se advierte que no tomó en cuenta el escrito de dicha empresa inconforme en el cual en la parte que nos interesa refiere lo siguiente: -----

*"En caso de resultar adjudicados los tiempos, lugar de entrega y abastecimiento se ajustara a lo señalado en las bases de la Licitación Pública que concursamos.*

*De conformidad con el anexo 18 en virtud de la partida con que participamos, en caso de resultar ganador me comprometo a proporcionar una maquina con sistemas de nebulización para la aplicación de desinfecciones por sistemas de nebulización, un sistema de separación de áreas (sistemas de separación de postes con paredes plásticas) a consignación, así como todo el soporte técnico especializado en el sistema." (sic)*

Contrario a lo aducido por el área técnica y la propia **CONVOCANTE**, la empresa "**BICLOREX S.A. de C.V.**", en lo concerniente a la partida 319, con clave MCU1944, sí la ofertó cumpliendo con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública que contiene las bases concursales, en razón de que presentó de la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, para su correspondiente evaluación, la cual obra en autos a fojas seiscientos sesenta y seis, documental que hace prueba plena en términos de los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción III, 197, 133 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11. -----

Lo anterior, trae como consecuencia que el **FALLO** de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, emitido por la **CONVOCANTE** no se encuentre **debidamente motivado**, toda vez que es claro que la partida en mención se ofertó en los términos solicitados en la convocatoria y por ende, dicha determinación violenta lo dispuesto en los artículos 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, preceptos que como ya se indicaron establecen con toda claridad que los actos administrativos deben estar **motivados**. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



001832  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0003/2018

siguiente jurisprudencia: -----

"Tesis: VI.2o. J/123  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo IX, Enero de 1999  
Novena Época  
Jurisprudencia (Común)  
194798  
30 de 124

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.**

**Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.  
Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.  
Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.  
Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.  
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de México **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**" (sic)

En virtud de lo anterior, se determina que el vicio que está afectado el acto controvertido, **trascendió al resultado del FALLO**, con lo que se contravino las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria de la licitación pública que contiene las bases concursales, lo que implica que la **CONVOCANTE** debe subsanar dicha omisión dejando sin efectos dicho **FALLO** así como los actos anteriores y posteriores al mismo, para que pueda nuevamente considerarse la propuesta de la empresa **INCONFORME** conforme a derecho, ya que como quedó acreditado, el motivo por el cual se desechó la propuesta técnica de la empresa "**BICLOREX, S.A. de C.V.**", no es acorde ni congruente en razón toda vez que sí presentó la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho; por lo tanto la **CONVOCANTE** deberá emitir una nueva propuesta técnica, tomando en cuenta todos y cada uno de los documentos presentados por la empresa **INCONFORME**, y así, la **CONVOCANTE** estará en aptitud de emitir un **FALLO** debidamente fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: -----

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

**Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

11



Séptima Época, Sexta Parte:

- Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.
- Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
- Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
- Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
- Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio." (sic)

Por lo antes expuesto y después de un análisis realizado a las pruebas ofrecidas por la empresa **INCONFORME "BICLOREX S.A. de C.V."**, entre ellas la consistente en el acta de **FALLO** del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, así como las pruebas ofrecidas por la **CONVOCANTE**, entre ellas la consistente en el escrito de fecha nueve de marzo del presente año y las que se procedió a digitalizar: -----



HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-560-2018.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.

**MTR. GUILLERMO SALINAS CARDOSO**  
SUBDIRECTOR DE ALMACENES DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

**PRESENTE.**

En referencia a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta LA-012/2018/001/20-2018, convocada para la adquisición de medicamentos, material de curación, reactivos y material de laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018, derivado de la cual se presentó una inconformidad por parte de la empresa BICLOREX, S.A. DE C.V., ante el Órgano Interno de Control de este Hospital, por el desechamiento de la partida 319, clave MCU1944, SOLUCIÓN ACUOSA A BASE DE PEROXIDO DE HIDROGENO AL 5%, UN COMPLEJO DE PLATA COLOIDAL Y AGUA DESTILADA PARA SER IONIZADO Y PROPULSADO POR UN EQUIPO NEBULIZADOR. ENVASE CON 3.78 L.

De acuerdo a lo anterior, le solicito nos brinde los elementos técnicos que se tomaron en consideración para desechar dicha partida, ello para estar en posibilidad de contestar la inconformidad interpuesta.

No omito mencionarle que, una vez consultada la documentación presentada por el licitante como parte de su propuesta técnica y que consiste en el escrito de fecha 9 de marzo de 2018, dicho documento reúne los requisitos esenciales para haber aceptado la citada propuesta.

Su respuesta es esperada a más tardar el día 15 de mayo del presente de tal manera que estemos en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Órgano Interno de Control.

Se anexa copia de la inconformidad y del escrito de fecha 9 de marzo de 2018, cuyo folio es "98 de 105"

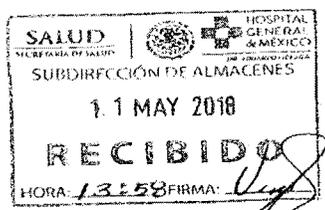
Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.



"A la Vanguardia en el Cuidado de la Vida"

ATENTAMENTE

ING. PABLO RAÚL OCAMPO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.



C.C.P. - Lic. Julio Castillo Vinalay - Director de Recursos Materiales y Conservación. - Para su conocimiento.

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



061834  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-561-2018.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.

Dr. JED RAFÚL ZACARIAS EZZAT DIRECTOR QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" PRESENTE.

En referencia a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta LA-012NBD001-E20-2018, convocada para la adquisición de medicamentos, material de curación, reactivos y material de laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018, derivado de la cual se presentó una inconformidad por parte de la empresa BICLOREX, S.A. DE C.V., ante el Órgano Interno de Control de este Hospital, por el desechamiento de la partida 319, clave MCU1944, SOLUCION ACUOSA A BASE DE PEROXIDO DE HIDROGENO AL 5%, UN COMPLEJO DE PLATA COLOIDAL Y AGUA DESTILADA, PARA SER IONIZADO Y PROPULSADO POR UN EQUIPO NEBULIZADOR. ENVASE CON 3.78 LTS.

De acuerdo a lo anterior, le solicito nos brinde los elementos técnicos que se tomaron en consideración para desechar dicha partida, ello para estar en posibilidad de contestar la inconformidad interpuesta.

No omito mencionarle que, una vez consultada la documentación presentada por el licitante como parte de su propuesta técnica y que consiste en el escrito de fecha 9 de marzo de 2018, dicho documento reúne los requisitos esenciales para haber aceptado la citada propuesta.

Su respuesta es esperada a más tardar el día 15 de mayo del presente de tal manera que estemos en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Órgano Interno de Control.

Se anexa copia de la inconformidad y del escrito de fecha 9 de marzo de 2018, cuyo folio es "98 de Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

ión Pública  
Control en  
de México

SALUD SECRETARÍA DE SALUD HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO Dr. Eduardo Liceaga  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
11 MAY 2018  
RECIBIDO  
HORA: 14:09 FIRMA: [Signature]

Vanguardia en el Cuidado de la Vida

ATENTAMENTE  
[Signature]  
ING. PABLO RAÚL OCAMPO VELAZQUEZ.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO Dr. Eduardo Liceaga  
DIRECCIÓN QUIRÚRGICA  
11 MAY 2018  
RECIBIDO  
HORA: 15:00 FIRMA: [Signature]

C.C.P.- Lic. Julio Castillo Vinalay. - Director de Recursos Materiales y Conservación. - Para su conocimiento.



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmís 148  
Colonia Doctores  
Delegación Cuauhtémoc  
México, DF 06720

F 1454 (Ext)  
Con +52 (55) 2789 2000  
Ext 1109, 1455

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

[Signature]

001835

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

#732

OF. NUM. HGM-DGAAF-SRMC-SA-0478-2018

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018

ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE

En respuesta a su oficio número DGAAF-DRMC-SRM-00560-2018 donde me informa que se presentó una inconformidad por parte de la empresa BICLOREX, S.A. de C.V., ante el Órgano Interno de Control de este Hospital por el desechamiento de la partida 319, clave MCU1944, (Solución acuosa a base de peróxido de hidrogeno al 5% un complejo de plata coloidal y agua destilada, para ser ionizado y propulsado por un equipo nebulizador. Envase con 3.78lit. y que de acuerdo a lo anterior me solicita que brinde los elementos técnicos que se tomaron en consideración para desechar dicha partida.

Así como también me menciona que una vez consultada la documentación presentada por el licitante como parte de su propuesta técnica y que consiste en el escrito de fecha 9 de marzo de 2018, dicho documento reúne los requisitos esenciales para haber aceptado la citada propuesta.

De lo anterior le informo que de acuerdo a la Licitación Publica Internacional Electrónica Abierta LA-012NBD001-E20 la participación de esta Subdirección de Almacén fue en la recepción de muestras físicas que entregan los proveedores participantes, el cual fueron enviadas en el oficio número HGM-DGAAF-DRM-SA-0279-2018 de fecha 16 de marzo de 2018 girado por el Mtro. Guillermo Salinas Cardoso, Subdirector de Almacenes dirigido al Dr. JED Raful Zacarias Ezzat Director Quirúrgico, (anexo No. 1). Con oficio DQ/156/2018 de fecha 3 de abril de 2018 girado por el Dr. JED Raful Zacarias Ezzat Director Quirúrgico dirigido al Mtro. Guillermo Salinas Cardoso Subdirector de Almacenes donde le envía anexo la contestación de los dictámenes de Medicamentos, Material de Curación y Medios de Contraste, evaluados por la Dirección Quirúrgica



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES  
www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 148  
Colonia Doctores  
Delegación Cuauhtémoc  
México, DF 06726

11 MAY 2018  
T +52 (55) 5004 3838  
Con +52 (55) 2789 2000  
Ext 1207

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

735



SALUD



correspondiente. (Anexo No. 2). Con oficio número HGM-DGAAF-DRM-SA-0401-2018 de fecha 04 de abril de 2018, girado por el Mtro. Guillermo Salinas Cardoso, Subdirector de Almacenes dirigido al Ing. Pablo Raúl Ocampo Velázquez, Subdirector de Recursos Materiales donde envía los dictámenes de medicamentos, material de curación y medios de contraste, evaluados por la dirección correspondiente. (anexo No. 3).

Así como también le comunico que el escrito de fecha 9 de marzo de 2018 donde me informa que dicho documento reúne los requisitos esenciales para haber aceptado la citada propuesta, esta Subdirección de Almacenes no tenía conocimiento de dicho documento por el motivo de que no se tiene acceso a dicha información, sino hasta este momento tomamos conocimiento de dicho documento a partir de su oficio HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-560-2018.

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Mtro. GUILLERMO SALINAS CARDOSO  
EL SUBDIRECTOR

c.c.p.  
Lic. Julio Castillo Vinalay.-Director de Recursos Materiales y Conservacion.-Presente.

SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES  
www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 144  
Colonia Progreso  
Delegación Cuauhtémoc  
México, DF 06726

T +52 (55) 5004 3838  
Con +52 (55) 2789 2000  
Ext 1267

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signature

641837

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

1344

Ciudad de México a 15 de Mayo 2018.

ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" PRESENTE.

OF. DQ/258/2018

En relación al oficio HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-561-2018, le informo que durante la evaluación técnica de la partida 319, se revisó y probó dicho equipo e insumo, sin embargo durante esta evaluación personal del área de almacenes nos presentó documento carta de la empresa BIOCLOREX en donde se hacía mención que de ser adjudicados otorgarían soporte técnico a lo cual no hace alusión al personal técnico en el área para la desinfección y nebulización, motivo por el cual se desechó la propuesta, ya que lo que solicitábamos en las bases era personal técnico para la aplicación de las nebulizaciones las cuales se aluce el termino desinfección. Revisando la documental enviada en el número de oficio antes mencionado por parte de su área, obra carta de la empresa BIOCLOREX con fecha 9 de marzo del presente año en donde describen que la empresa tendrá personal técnico para la aplicación de la nebulización y desinfección, documento el cual no fue acompañado ni presentado junto con el documento al cual hago mención anteriormente a la propuesta de la empresa BIOCLOREX por personal de almacenes, es de mencionar que mi dirección a cargo no cuenta con la documental completa que debe de acompañar a las propuestas de las partidas mencionadas en el anexo 18, por ese hecho no se tuvo ese documento como elemento para la evaluación únicamente se tuvo durante la evaluación el documento que exhibió el personal de almacén durante la evaluación, mismo que adjunte a la respuesta enviada de la evaluación como soporte a la motivación de desechamiento de la muestra. Por lo que hago constar que esta dirección realizo la evaluación técnica en conjunto con el documento presentado por el personal de almacenes, así mismo menciono que era de suma importancia que la empresa propusiera el personal técnico, por lo que el documento que tuve a la vista no hacía mención de dicha propuesta, mismo que si existía y era menester tenerlo presente debieron de habérmelo acompañado y no únicamente el escrito donde se menciona únicamente el soporte técnico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"A la Vanguardia en el Cuidado de la Vida"

ATENTAMENTE.

DR. JED RAUL ZACARIAS EZZAT DIRECTOR QUIRURGICO

Handwritten signature of Dr. Jed Raul Zacarias Ezzat



DIRECCIÓN QUIRURGICA www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 148 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc México, DF 06726

Con +52 (55) 27892000 Ext. 1472

Secretaría de la Función Pública Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signature at the bottom left

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

001836

Carpeta 3

001401



Ciudad de México a 9 de marzo de 2018.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA ABIERTA No: LA-012NBD001-E20-2018

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES PRESENTE.

Con relación al requisito solicitado en el numeral 6.2 inciso r), al respecto manifiesto que en términos de la partida 319 clave MCU1944 en la que participa mi representada se compromete a proporcionar una máquina con sistemas de nebulización para la aplicación de desinfectantes por sistema de nebulización, un sistema de separación de áreas (sistema de separación de postes con paredes plásticas) a consignación, contando con un técnico experto en el sistema para la aplicación de las desinfecciones de acuerdo a las necesidades del Hospital, comprometiéndonos a cumplir las necesidades de llenado de áreas a través del técnico experto en el sistema para la aplicación de las desinfecciones. Así como capacitar a todo el personal usuario para la operación del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de operación sin costo alguno para el HOSPITAL, durante el tiempo que se consuma la totalidad de los bienes objeto de esta Licitación, haciéndonos responsables del mantenimiento correctivo y preventivo conforme al programa que a continuación se detalla, de los equipos en comodato durante la vigencia del PEDIDO o hasta que se consuma la totalidad de los bienes entregados, en caso de ser adjudicados en la presente Licitación.

COMODATO

Table with 2 columns: Mantenimiento Preventivo and Mantenimiento Correctivo. It details technical responsibilities for equipment maintenance.

licitación Pública Control en el Hospital General de México

Handwritten signature

5

REPRESENTANTE LEGAL BICLOREX S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

2, 3 y 4

8 de 105

(2) - Eliminado Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal. (3) Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. (4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información cerca de su titular. (5) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inscrito, por lo que su protección resulta necesaria. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. 1, de la LFTAIIP y lineamiento 38, frac. 1 de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signature

001839

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

Ciudad de México a 17 de Mayo 2018.

LIC. JULIO CASTILLO VINALAY DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" PRESENTE.

OF. DQ/262/2018

En complemento de la información del oficio con Num. Fol. DQ/258/2018 enviado a la Subdirección de Recursos Materiales, acerca de la evaluación de la partida 319 de la empresa BIOCLOREX, anexo documento que fue presentado por el C. Juan Calos Ruiz Ruiz de almacenes de manera económica durante la evaluación técnica de la partida MCU1944, dicho documento presentado por el personal de almacenes fue el que motivo el desechamiento de la partida antes mencionada, a lo que se lee textual en el documento que se me presento por el C. antes mencionado "De conformidad con el anexo 18 en virtud de la partida con que participamos, en caso de resultar ganador me comprometo a proporcionar una maquina con sistemas de nebulización para la aplicación de desinfecciones por sistemas de nebulización, un sistema de separación de áreas (sistemas de separación de postes con paredes plásticas) a consignación, así como todo el soporte técnico especializado en el sistema" y como describí en el oficio anterior esta dirección a mi cargo no tuvo presente en la evaluación el resto de la documental que soporta a las partidas plasmadas en el anexo 18, únicamente se me presento documento que anexo a este oficio. Así mismo si la motivación del fallo que fue de carácter administrativo contaba con el soporte documental de la carta del 9 de marzo dentro de los anexos que publico la empresa por comparanet la cual no tuvo presente, se me debió de advertir de que se contaba con dicha documental para realizar la evaluación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

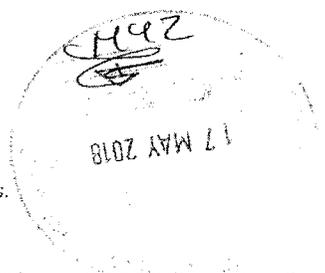
"A la Vanguardia en el Cuidado de la Vida"

ATENTAMENTE

DR. JED RAÚL ZACARIAS EZZAT DIRECTOR QUIRURGICO

- c.c.p. Lic. Raúl Jarquín López.- Titular del Órgano Interno de Control.
c.c.p. Dr. Felipe Sandoval Magallanes.- Director General Adjunto Médico.
c.c.p. Ing. Pablo Raúl Ocampo Velázquez.-Subdirector de Recursos Materiales.

Secretaria de la Organo Interno Hospital Gene.



DIRECCIÓN QUIRURGICA www.hjgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 148 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc México, DF 06726

Con +52 (55) 27892000 Ext. 1472

Secretaria de la Función Pública Organo Interno de Control en Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signature

001840



Documentales que hacen prueba plena en términos de los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción III, 129, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, y con las que esta autoridad administrativa concluye que son suficientes para **DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE LA CITADA LICITACIÓN PÚBLICA.** -----

Por lo tanto dichas probanzas y las restantes ofrecidas por la **CONVOCANTE** y la empresa **INCONFORME** son determinantes para que esta autoridad administrativa arribe a la plena convicción que el área técnica de la **CONVOCANTE** al no haber tomado en cuenta la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, presentada por la empresa **"BICLOREX S.A. DE C.V."**, como parte de su propuesta técnica con la que participó en el procedimiento de Licitación Pública Internacional que nos ocupa, para concluir que, desde la valoración técnica que realizó el área técnica hasta la suscripción del pedido abierto número 180445 del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, suscrito con la empresa **"EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A."**, se encuentran **VICIADOS.** -----

En relación a las pruebas de la empresa **"EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A."**, en su carácter de **TERCERO INTERESADO**, se advierte que mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la citada empresa omitió ofrecer pruebas, en tal sentido se le tuvo por precluido ese derecho mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año. No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa no pasa por alto el hecho de que en el citado escrito, dicha empresa exhibió seis anexos que a continuación se describen: -----

1.- Documental identificada como "ANEXO 2", denominado *HaloFogger Manual del Usuario Español 110V/220V* (sic), constante de ocho (08) fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras. -----

2.- Documental identificada como "ANEXO 3", denominado *U.S. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY Office of Pesticide Programs, Antimicrobials Division (7510P), 1200 PENNSYLVANIA Avenue NW, Washington, D.C. 20460, EPA Reg. Number: 84526-6, Date of Issuance: DEC 18 2013, Tern of Issuance: Conditional Name of Pesticide Product: Sanosil Halomist* (sic), constante de veinticuatro (24) fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras. -----

3.- Documental identificada como "ANEXO 4", denominado *Utilidad del Aerosol de Peróxido de Hidrógeno en la Desinfección de Superficies de la Unidad de Terapia Intensiva y Urgencias Respiratorias y su Evaluación con Muestras Seriales* (sic), constante de una (01) foja útil escrita por un solo lado de sus caras. -----

4.- Documental identificada como "ANEXO 5", denominado *Comportamiento de las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Juárez de México posterior al uso de peróxido de hidrógeno y plata por aspersión* (sic), constante de una (01) foja útil escrita por un solo lado de sus caras. -----

5.- Documental identificada como "ANEXO 6", denominado *JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO SALUD RESULTADOS DE MUESTREO POSTERIOR A LA DESINFECCIÓN* (sic), el cual contiene el documento denominado *Holosil Desinfección total de superficies y áreas hospitalarias*, constante de siete (07) fojas útiles, de las cuales seis (06) fojas están escritas por un solo lado de sus caras y una (01) foja útil está escrita por ambos lados de sus caras. -----

6.- Documental identificada como "ANEXO 7", denominado *Evaluación y Aprobación de la Tecnología en base a Peróxido de Hdrógeno frente a los rayos UV en la reducción de Infecciones Adquiridas en la Salud (HAIs)* (sic), *Evaluación y Aprobación de la Tecnología en base a Peróxido de Hdrógeno frente para la reducción de las Tasas de infección por Clostridium difficile (C. difficile) asociada a la asistencia sanitaria* (sic), *Impacto de la desinfección con peróxido de hidrógeno como una estrategia para prevenir la neumonía nosocomial por A. baumannii en Unidades de Cuidados Intensivos* (sic) y *La determinación de la carga biológica de organismos*

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades



resistentes a múltiples fármacos en superficies ambientales en Centros de Salud (sic), constantes de diez (10) foja útiles escritas por un solo lado de sus caras. -----

Documentales que se valoran de conformidad con los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II y III, 129, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, sin embargo no son las idóneas para decretar la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, en razón de que del estudio del contenido de las referidas documentales, se aprecia que están encaminadas a demostrar la utilidad de los productos ofertados por la empresa "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.", en algunas entidades de gobierno; más no acreditan la inoperancia de los argumentos de la empresa "BICLOREX S.A. DE C.V.", realizados en su escrito de inconformidad que se hizo valer en contra del FALLO dictado en la Licitación Pública Internacional, los cuales se encuentra plenamente fundados en términos de los razonamientos de hechos y de derecho plasmados en este **Considerando**, que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertaran íntegramente. -----

**VI.** Por cuanto hace a los argumentos expuestos por la empresa "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA S.A.", en su carácter de Tercero Interesado, en donde señala que: *se solicita que previamente al estudio de los argumentos vertidos por las impetrante, se revise el plazo al cual se apegó dicha empresa, tomando en cuenta que el presente proceso no corresponde a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales, sino a una licitación pública internacional abierta, en la que el plazo para inconformarse de conformidad con el contenido del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación;* los mismos resultan infundados para declarar la improcedencia de la inconformidad, en atención a que el acto impugnado por la empresa **INCONFORME "BICLOREX S.A. de C.V."**, es el consistente en el acta de Fallo del diecinueve de abril de dos mil dieciocho y en esos términos es importante señalar que la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que se deberá presentar dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, en ese tenor, el plazo de los seis días para que la empresa inconforme presentara su escrito de inconformidad, corrió los días veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27), de abril del año en curso, descontando los días sábado veintiuno y domingo veintidós (22) del citado mes por ser inhábiles; en consecuencia, se determina que el escrito de inconformidad se presentó al sexto día hábil siguiente al en que se llevó a cabo el acta del fallo impugnado, por lo tanto dicho escrito se presentó en tiempo y forma. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por la **CONVOCANTE** en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, consistentes en: *En ese tenor resulta oportuno señalar que la convocante actuó de conformidad con la convocatoria y cumpliendo con el mandato expreso de la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a la inconforme se le dieron a conocer las razones que motivaron el desechamiento de su propuesta y se indicaron los puntos de la convocatoria que incumplió. Por lo que el fallo impugnado por la inconforme encuentra sustento en lo previsto por los artículos 36, primer y segundo párrafo y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En conclusión y dando cumplimiento con el presente informe circunstanciado, debo expresarle que el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA ABIERTA LA-012NBD001-E20-2018, se llevó a cabo en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Manifestaciones que en la especie no acontecieron, toda vez que del estudio efectuado por esta autoridad*

041842

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0003/2018

administrativa a las documentales exhibidas por la empresa **INCONFORME**, se desprende que la **CONVOCANTE** no evaluó la propuesta de la Empresa "**BICLOREX S.A. de C.V.**", conforme a los criterios establecidos en la propia convocatoria, toda vez que no verificó correctamente la documentación presentada por dicho **INCONFORME**, tan es así que pasó por alto tomar en cuenta la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho. -----

Lo anterior es así, ya que del contenido del **INFORME CIRCUNSTANCIADO** de la convocante, no se desprende argumento tendiente a desvirtuar los motivos de inconformidad planteados por la empresa **INCONFORME**, que indiquen que el acto de **FALLO** estuviera debidamente motivado, tal como se desprende de la siguiente digitalización: -----

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

Ahora bien, derivado de la inconformidad interpuesta por la empresa BICLOREX, S.A. DE C.V., se solicitó al Mtro. Guillermo Salinas Cardoso Subdirector de Almacenes, y al Dr. Jed Raful Zacarías Ezzat, Director quirúrgico, ambos del Hospital General de México, mediante oficios HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-560-2018, HGM-DG-DGAAF-DRMC-SRM-561-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 respectivamente, brindarán los elementos técnicos que se tomaron en consideración para desechar dicha partida, ello para estar en posibilidad de contestar la inconformidad interpuesta. (ANEXO 3 y 4)

En atención a los oficios citados, el Mtro. Guillermo Salinas Cardoso Subdirector de Almacenes manifestó mediante oficio HGM-DGAAF-SRMC-SA-0478-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, que la participación del Almacén fue en la recepción de muestras físicas y enviarlas a las Áreas usuarias para su evaluación. (ANEXO 5)

Así también el Dr. Jed Raful Zacarías Ezzat, Director Quirúrgico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", envió oficios DQ/258/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 (ANEXO 6), DQ/262/2018 de fecha 17 de mayo de 2018 (ANEXO 7), mediante los cuales expone que durante la evaluación técnica de la partida 319, se revisó y probó el equipo, sin embargo durante esta evaluación personal del área de almacenes les presentó documento carta de la empresa BICLOREX en donde se hacía mención que de ser adjudicados otorgarían soporte técnico a lo cual no hace alusión al personal técnico en el área de desinfección y nebulización, motivo por el cual se desechó la propuesta.

En ese tenor resulta oportuno señalar que la convocante actuó de conformidad con la convocatoria y cumpliendo con el mandato expreso de la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a la inconforme se le dieron a conocer las razones que motivaron el desechamiento de su propuesta y se indicaron los puntos de la convocatoria que incumplió.



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN www.hgm.salud.gob.mx

Dr. Balmis 148 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc México, D.F. 06720

T +52 (55) 5004 3823 F 1564 (Ext) Con +52 (55) 2789 2000 Ext 1107, 1551

Handwritten signature and number 7

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México

Handwritten signature



## VII. ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO

V. El acta de **FALLO** de la "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", específicamente a la partida 319, clave MCU 1944, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO**, así como los actos anteriores que le dieron sustento y sus actos posteriores que de ella derivaron, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dispone: -----

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente." (sic)

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área técnica y/o convocante deberá dejar insubsistentes los actos que emitió antes y después del acto impugnado y retrotraerlos hasta el punto de que nuevamente la **CONVOCANTE** evalué adecuadamente la propuesta técnica presentada por la empresa "**BICLOREX S.A. de C.V.**", específicamente a la partida 319, clave MCU1944, en la que deberá tomar en cuenta la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho y así, llevar a cabo el acto de **FALLO** del procedimiento licitatorio **debidamente motivado**, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, habida cuenta de dar por terminado anticipadamente el pedido número 180445, celebrado con la empresa "**EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA S.A.**", conforme a la cláusula XIV, establecida en el citado pedido, esto es, **se decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición**, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad. -----

VIII. Tomando en consideración los argumentos realizados por el Representante Legal de la empresa **INCONFORME** y por el DOCTOR JED RAFUL ZACARÍAS EZZAT, Director de Especialidades Quirúrgicas del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", esta autoridad administrativa estima pertinente dar vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control con copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda respecto a la conducta de los servidores públicos encargados de tramitar el procedimiento "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018". -----

XI. Por cuanto hace a los alegatos el Representante Legal de la empresa "**EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA S.A.**", en su carácter de **TERCERO INTERESADO**, esta autoridad administrativa consideró sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por cuanto hace a los alegatos hechos valer por el Representante Legal de la empresa "**BICLOREX S.A. de C.V.**", en su carácter de **INCONFORME**, esta autoridad administrativa consideró sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, dado que estuvieron encaminados a demostrar los extremos de su acción ejercida que motivó el expediente de inconformidad que se resuelve. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción III, 72, 73, 74, fracción V y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99 fracción I, numeral 10, del

Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce. -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad descrita en el resultando identificado con el numeral **1 de esta resolución**, se determina **PROCEDENTE POR FUNDADA** de acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el **Considerando V** de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, tomando en consideración los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos en el **Considerando V** de esta resolución, los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen por transcritos como si a la letra se insertaran en este resolutivo y con fundamento lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, 73 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina declarar la **NULIDAD** del acta de **FALLO** de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho del procedimiento de "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", **para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad razón.** -----

Por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo inicial del artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta resolución, la **CONVOCANTE** deberá remitir a esta autoridad administrativa el soporte documental **en original o copia certificada** que acredite y avale el acatamiento de esta resolución, atendiendo estrictamente las directrices señaladas en el citado considerando. --

Por lo que el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", de forma inmediata implementará y realizará las acciones y diligencias necesarias, para dar por terminado de manera anticipada el pedido número 180445, celebrado con la empresa "**EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA S.A.**", en términos de la cláusula XIV de dicho pedido. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado en los **Considerandos del V al VII**, de esta resolución y en razón de que esta Área de Responsabilidades declaró la **NULIDAD DEL ACTA DE FALLO** de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, del procedimiento de "Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-012NBD001-E20-2018, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Reactivos y Material de Laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio 2018", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, **la CONVOCANTE deberá llevar a cabo un acto de FALLO de dicho procedimiento Licitatorio debidamente fundado y motivado**, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa "**BICLOREX S.A. de C.V.**", específicamente a la partida 319, clave MCU1944, en la que deberá tomar en cuenta la carta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, en estricto apego a los artículos 36 y 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observado los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria. -----

Remitiendo las constancias en original o copia certificada que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de la materia, en relación con el artículo 63, de la Ley



001845

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0003/2018

General de Responsabilidades Administrativas, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta resolución. Por lo que a partir de la fecha de notificación de esta resolución, tendrá que dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ya ordenado, realizando los actos y diligencias que en derecho proceda. -

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a los Representantes Legales de las empresas "BICLOREX S.A. de C.V." en su carácter de **INCONFORME** y "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA S.A.", en su carácter de **TERCERO INTERESADO**, en términos del artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para los efectos precisados de la presente determinación, lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** Dése vista con copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente de inconformidad, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para los efectos precisados en el **Considerando VIII** de la presente resolución. -----

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante recurso de revisión previsto por el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**OCTAVO.-** Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, que para tal efecto lleva a esta Área de Responsabilidades; asimismo, verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y en su momento archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. -----

secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en  
Hospital General de México  
Área de Responsabilidades

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----

Elaboró: Lic. Viridiana Cedillo Martínez  
Supervisó: Lic. Luis Arturo Cárdenas Camacho.